SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO "FONDO REGIONAL"

Capítulo I.
Disposiciones Generales

1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer los criterios para la aplicación, erogación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos otorgados con cargo al patrimonio del Fideicomiso Fondo Regional, así como para la recepción, análisis y autorización de las solicitudes de apoyos económicos que se presenten conforme a estas Reglas de Operación.

   El Fideicomiso Fondo Regional, está constituido por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Única de la Administración Pública Federal Centralizada, en el cual el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, tiene el carácter de Institución Fiduciaria.

2. El Fondo Regional tiene por objeto apoyar a las 10 entidades federativas con menor Índice de Desarrollo Humano respecto del índice nacional, a través de programas y proyectos de inversión destinados a permitir el acceso de la población a los servicios básicos de educación y salud, mantener e incrementar el capital físico o la capacidad productiva, así como de infraestructura básica; mediante la construcción, rehabilitación y ampliación de infraestructura pública y su equipamiento.

3. La operación y el cumplimiento de los fines del Fideicomiso Fondo Regional se regirán por lo dispuesto en su contrato constitutivo, las presentes Reglas de Operación y las disposiciones jurídicas aplicables.

4. A falta de disposición expresa en estas Reglas de Operación se aplicarán las estipulaciones contenidas en el contrato de Fideicomiso Fondo Regional, así como en los acuerdos que emita el Comité Técnico del Fideicomiso, de conformidad con sus facultades.

Capítulo II.
Definiciones

5. Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

I. Ampliación de infraestructura: creación de infraestructura física que se refleja en un incremento en la superficie construida y/o de los servicios brindados;

II. Análisis Costo-Beneficio Simplificado: la evaluación socioeconómica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la conveniencia de un proyecto de inversión, mediante la valoración, en términos monetarios, de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente a la ejecución y operación de dicho proyecto;

III. Análisis Costo-Eficiencia Simplificado: la evaluación socioeconómica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la manera óptima de realizar un proyecto, mediante la comparación de dos alternativas de solución, a través de la valoración, en términos monetarios, de todos los costos asociados directa e indirectamente a las mismas, bajo el supuesto de que generan los mismos beneficios. Esta evaluación se realiza cuando los beneficios no son cuantificables o son de difícil cuantificación;

IV. CAE: el Costo Anual Equivalente;

V. Cartera: el conjunto de programas y/o proyectos de inversión ubicados dentro de la circunscripción territorial de la entidad federativa;

VI. Cédula del Proyecto: el documento que contiene las características básicas y descripción general de la obra a realizar, el cual sólo aplicará cuando se cuente con convenio de colaboración;

VII. Certificado de Necesidad: el instrumento para la planeación emitido por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, de la Secretaría de Salud Federal, que acredita la necesidad de una acción de infraestructura física en salud;

VIII. Certificado de Necesidad de Equipo Médico: el instrumento de planeación emitido por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud en materia de equipo médico altamente especializado y de alto costo que permite evaluar las inversiones en materia de Equipo Médico;

IX. Comité: el Comité Técnico del Fideicomiso es el cuerpo colegiado constituido conforme a la cláusula sexta del contrato del FIFONREGION;

X. Construcción de infraestructura: creación de proyectos de inversión por inexistencia;

XI. Cuenta: la cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva abierta en la Institución de Crédito elegida y contratada por las entidades federativas, para la recepción y administración de los apoyos económicos aprobados por el Comité y los rendimientos financieros que se generen;

XII. Desarrollo regional equilibrado: la estrategia para reducir la desigualdad entre regiones, apoyando acciones que contribuyan a impulsar su competitividad de manera equitativa e incluyente, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la preservación del medio ambiente;

XIII. Dictamen de Validación de Equipo Médico: el instrumento para la planeación y asignación eficiente de recursos de equipo, instrumental y mobiliario médico en los establecimientos de salud, emitido por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, con base en modelos de equipamiento;

XIV. Dictamen Técnico de Telemedicina: el instrumento de evaluación emitido por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, que acredita los componentes en materia de equipo médico y tecnologías de la información utilizados en los proyectos de telemedicina, bajo criterios técnicos, epidemiológicos y de eficiencia para la sociedad;

XV. Entidades federativas: los 10 estados del país con el menor Índice de Desarrollo Humano respecto del índice nacional publicado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, vigente al 1 de enero de cada ejercicio fiscal;

XVI. Equipamiento: el conjunto de bienes muebles que sean inherentes al funcionamiento de infraestructura pública. No se considerará equipamiento, entre otros, vestuario, vehículos, equipo de transporte, mobiliario y equipo administrativo, educacional y recreativo, equipo de cómputo o audiovisual y material de curación o medicamentos;

XVII. Evaluación socioeconómica a nivel perfil: la evaluación de un proyecto utilizando la información estadística con la que cuenta la entidad federativa, así como la disponible en otros medios especializados;

XVIII. Expediente técnico: el documento (Cédula del Proyecto, Nota Técnica, Nota Técnica con CAE y Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado) presentado por la entidad federativa, de acuerdo al monto solicitado para el programa o proyecto de inversión;

XIX. Fideicomitente: el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Única de la Administración Pública Federal Centralizada;

XX. Fiduciario: el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria;

XXI. FIFONREGION: Fideicomiso constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Única de la Administración Pública Federal Centralizada, con el propósito de servir como mecanismo para la instrumentación del Fondo Regional;

XXII. Folio del Proyecto: el número otorgado por la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los programas o proyectos de inversión cuyo monto sea mayor a cincuenta millones de pesos que, previa revisión por parte de dicha unidad administrativa, cumplan los criterios de rentabilidad socioeconómica;

XXIII. FONREGION: el Fondo Regional;

XXIV. Gastos indirectos: los gastos necesarios para la supervisión, control, inspección y vigilancia de las obras financiadas con recursos de FIFONREGION;

XXV. Hoja de Dictaminación: el formato aprobado por el Comité con el que se valoran cuantitativamente los programas y proyectos de inversión (Anexo III);

XXVI. IDH: el Índice de Desarrollo Humano determinado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México, vigente al 1 de enero de cada ejercicio fiscal;

XXVII. Instancia ejecutora: las entidades federativas, municipios u otros organismos públicos encargados de llevar a cabo los programas y proyectos de inversión;

XXVIII. Ley: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

XXIX. Municipio: la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los Estados miembros de la Federación;

XXX. Nota Técnica: el documento que contiene la descripción general del programa o proyecto, que establece, de manera detallada, la problemática a resolver,

las actividades a realizar, los beneficios del proyecto, el marco de referencia, costos, condiciones operativas y administrativas, tiempos de ejecución y especificaciones técnicas, entre otros;

XXXI. Obra de infraestructura: las acciones de construcción, ampliación y rehabilitación de bienes inmuebles que incrementen el activo del sector público, incluyendo la adquisición de bienes muebles asociadas directamente a dichas acciones, y que generen un beneficio social neto, según correspondan;

XXXII. Municipios con población indígena: aquellos municipios en donde el 40% o más de la población es indígena de acuerdo con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;

XXXIII. PNUD: el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

XXXIV. Programas de inversión: el conjunto de proyectos relacionados entre sí, dirigidos hacia el logro de objetivos similares;

XXXV. Proyectos de inversión: las obras de infraestructura y/o equipamiento;

XXXVI. Rehabilitación de infraestructura: conjunto de acciones para la atención de la infraestructura existente, con la finalidad de alargar su vida útil;

XXXVII. Reglas de Operación: las presentes Reglas de Operación del FIFORENGION;

XXXVIII. SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXXIX. Sistema electrónico: la aplicación web que permite a los usuarios autorizados registrar, almacenar, procesar y dar seguimiento a la información del expediente técnico, de los programas y proyectos de inversión susceptibles de realizarse con los recursos del FIFONREGION;

XL. Subcomité: el Subcomité Técnico de Valoración de Proyectos del FIFONREGION;

XLI. TESOFE: la Tesorería de la Federación;

XLII. UED: la Unidad de Evaluación del Desempeño de la SHCP;

XLIII. UI: la Unidad de Inversiones de la SHCP;

XLIV. UPCP: la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP; y

XLV. Vía de comunicación de acceso directo: infraestructura vial que se encuentra en un radio no mayor a 100 metros de distancia de los servicios educativos y/o de salud.

Capítulo III.
Programas y proyectos de inversión apoyados

6. El patrimonio del FIFONREGION se administrará en dos cuentas conforme a lo siguiente:

   a) El 50 por ciento de los recursos asignados al FIFONREGION será para apoyar programas y/o proyectos de inversión aprobados por el Comité, de los estados de Chiapas, Oaxaca y Guerrero, y el restante 50 por ciento para las siguientes siete entidades federativas con menor IDH.

   b) Los recursos remanentes del ejercicio fiscal correspondiente que no fueron ejercidos en términos de las presentes reglas de operación, deberán ser aplicados a la cuenta del grupo respectivo, de conformidad con lo previsto en el inciso anterior.

   c) El 50 por ciento de los rendimientos financieros generados en el ejercicio fiscal 2017 será aplicado a cada cuenta.

   d) Los reintegros que realicen las entidades federativas deberán ser aplicados a la cuenta del grupo correspondiente al que pertenezca ésta, así como los rendimientos del propio ejercicio.

   La UPCP, previa autorización del Comité Técnico, remitirá la instrucción de la administración de los recursos al Fiduciario para su aplicación.

7. La entidad federativa podrá destinar recursos de FIFONREGION como contraparte y/o coparticipación estatal con otros fondos o programas federales, siempre que sus lineamientos o reglas de operación lo permitan y sean afines al objeto de FIFONREGION. Para ello, la entidad federativa correspondiente podrá celebrar convenios con dependencias, entidades o empresas productivas del estado, para la aplicación de los recursos.

8. Para el cumplimiento del objeto de FIFONREGION, las entidades federativas podrán destinar recursos a programas y/o proyectos de inversión mediante la construcción, rehabilitación y ampliación de infraestructura pública y su equipamiento en los siguientes rubros:

a) Salud: Obra de infraestructura básica y/o Equipamiento, destinada a permitir y/o mejorar el acceso de la población a los servicios básicos de salud, para coadyuvar al incremento de la esperanza de vida de la población.

b) Educación: Obra de infraestructura básica y/o Equipamiento, destinada a permitir y/o mejorar el acceso de la población a los servicios básicos de educación, para coadyuvar al aumento de los años promedio de escolaridad.

c) Ingresos: Obra de infraestructura básica y/o Equipamiento, hidráulico, y eléctrico que mejore o incremente el capital físico o la capacidad productiva; y obra de infraestructura vial y/o Equipamiento que incremente o mejore las vías de comunicación de acceso directo.

Tratándose de programas y proyectos de salud, estos deberán incluir el Certificado de Necesidad, Certificado de Necesidad de Equipo Médico, Dictamen de Validación de Equipo Médico y Dictamen Técnico de Telemedicina vigentes, según corresponda.

9. Las entidades federativas que presenten programas y proyectos de inversión en infraestructura deberán cerciorarse de que la propiedad del predio sea pública, así como los inmuebles a ser rehabilitados o ampliados sean públicos, y serán las únicas responsables de acreditarlo ante los organismos fiscalizadores.

10. Las entidades federativas deberán contar con todos los permisos federales, estatales y municipales vigentes necesarios para la ejecución de los programas y proyectos de inversión, y serán las únicas responsables de acreditarlo ante los organismos fiscalizadores.

11. Las entidades federativas no podrán destinar recursos de FIFONREGION a la elaboración de proyectos ejecutivos, evaluaciones de costo-beneficio, costo-eficiencia, estudios de impacto ambiental, ni a otros estudios.

12. Los programas y/o proyectos de inversión que presenten las entidades federativas deberán ser iguales o mayores a $10,000,000.00 M.N. (Diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), salvo que los mismos deriven de convenios celebrados con dependencias, entidades o empresas productivas del estado.

Capítulo IV.
De las solicitudes y autorización de apoyos económicos con cargo al patrimonio del FIFONREGION

13. Las entidades federativas podrán participar en la obtención de recursos de

FIFONREGION, siempre que cumplan con lo siguiente:

a) Solicitar a la UPCP los recursos de FIFONREGION en hoja membretada, formato libre y debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto, acompañada de la propuesta de Cartera.

b) Registrar el expediente técnico según corresponda en los formatos que para tal efecto establezca la UPCP o en el sistema electrónico disponible en la página de Internet https://www.mst.hacienda.gob.mx. Los expedientes técnicos que deberán presentar son:

   i) Cédula del Proyecto: aplica únicamente cuando se cuente con convenio de colaboración con dependencias, entidades o empresas productivas del estado, independientemente del monto solicitado.

   Para los programas y proyectos de inversión que no cuenten con el documento antes citado deberán presentar de acuerdo al monto solicitado lo siguiente:

   ii) Nota Técnica: para programas y proyectos de inversión cuyo monto solicitado sea mayor o igual a $10,000,000.00 M.N. (Diez millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y menor o igual a $30,000,000.00 M.N. (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);

   iii) Nota Técnica con CAE: para programas y proyectos de inversión cuyo monto solicitado sea mayor a $30,000,000.00 M.N. (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y menor o igual a $50,000,000.00 M.N. (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional); y

   iv) Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado: para programas y proyectos de inversión cuyo monto solicitado sea mayor a $50,000,000.00 M.N. (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). Los apartados que deben contener se encuentran en el Anexo I de las presentes Reglas de Operación.

14. La UPCP revisará los expedientes técnicos a que se refiere el numeral 13, inciso b), subincisos i) a iii), de las presentes Reglas de Operación.

15. La UI revisará los expedientes técnicos a que se refiere el numeral 13, inciso b), subinciso iv), de las presentes Reglas de Operación, conforme a lo siguiente:

a) La UPCP remitirá a la UI el Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, según corresponda, del programa o proyecto de inversión que se trate;

b) La UI analizará la información remitida por la UPCP en un plazo máximo de 20 días hábiles contado a partir de su recepción para efecto de otorgar el Folio del programa o proyecto de inversión o, en su caso, formular las observaciones respectivas, solicitar aclaraciones o la información adicional que corresponda;

c) En caso de que la UI emita observaciones, solicite aclaraciones o información adicional al Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, según corresponda, las hará llegar a la UPCP, a fin de que esta última las haga del conocimiento de la entidad federativa de que se trate, con el propósito de que sean solventadas en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción. La atención a estas observaciones, aclaraciones o información adicional serán remitidas nuevamente a la UI para su valoración, en los términos del inciso b) anterior. En el supuesto de que la entidad federativa no cumpla con el plazo antes señalado, se entenderá que se desiste del programa o proyecto de inversión, sin necesidad de que UPCP emita notificación alguna al respecto.

El envío y recepción de información y documentación deberá llevarse a cabo a través del sistema electrónico. La UPCP es la única instancia federal facultada para recibir dicha información y documentación y enviarla a las entidades federativas.

16. La UPCP podrá solicitar, en todo momento, cualquier documento adicional que contribuya a la identificación y revisión de los programas o proyectos de inversión a financiarse con recursos de FIFONREGION.

17. Las entidades federativas podrán destinar recursos de otras fuentes de financiamiento para la realización de los programas y proyectos de inversión, siempre y cuando se especifiquen en el Expediente técnico las acciones que se llevarán a cabo con los recursos del FIFONREGION.

18. Los programas y proyectos de inversión que cumplan con las presentes Reglas de Operación y que apruebe el Comité, se apoyarán con cargo al patrimonio del FIFONREGION.

19. Las entidades federativas deberán contratar con la institución de crédito de su elección una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para la identificación, registro y control de los recursos; debiendo informar el número de la

misma a la UPCP, quien deberá remitirla al Fiduciario para que éste pueda realizar la entrega de los recursos del FIFONREGION. A través de dicha cuenta se realizarán las transferencias relacionadas con la ejecución de los programas y/o proyectos de inversión.

20. Los apoyos económicos sólo podrán destinarse a los fines autorizados por el Comité.

Capítulo V.
Del Comité Técnico

21. El funcionamiento y facultades del Comité se sujetará a lo previsto en el contrato del Fideicomiso, así como en las presentes Reglas de Operación. Asimismo, podrá autorizar la creación de grupos de trabajo para el cumplimiento de los fines del FIFONREGION.

22. El FIFONREGION contará con un Comité integrado por 6 miembros propietarios conforme a lo siguiente:

    a) Tres representantes de la SHCP, con voz y voto, que serán:

    - El Titular de la UPCP, quien lo presidirá.
    - El Titular de la UED.
    - El Titular de la UI.

    b) Un representante de cada una de las secretarías de Salud, de Desarrollo Social y de Educación Pública, con voz y voto, quienes deberán ser Titular de Unidad, Director General o equivalente, de áreas afines a la evaluación de proyectos de infraestructura. Los propietarios designarán a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director General Adjunto o su equivalente.

    Los integrantes del Comité tendrán carácter honorífico, por lo que ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñe en éste.

23. El Comité Técnico deberá sesionar por lo menos 3 veces al año, conforme al calendario que el mismo determine, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros o del Fiduciario, por conducto del Secretario de Actas, previa aprobación del Presidente de dicho cuerpo órgano colegiado.

El Secretario de Actas, previa autorización del Presidente, en los casos en que se requiera modificar las fechas de las sesiones ordinarias del Comité Técnico, deberá informarlo por escrito o por correo electrónico a sus integrantes, indicando la nueva fecha en que se llevará a cabo ésta.

24. El Comité contará con un Secretario de Actas que será el Titular de la Dirección General Jurídica de Egresos, quien tendrá las facultades siguientes:

    a) Elaborar la orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones;

    b) Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a los integrantes del Comité y Subcomité y a los invitados que así se requiera a las sesiones a celebrarse, con la antelación establecida en el Contrato del Fideicomiso y en las presentes Reglas de Operación, poniendo a su disposición la orden del día y los asuntos a tratar a través de la carpeta física o electrónica que corresponda a cada sesión;

    c) Cuando aplique, enviará a los miembros del Comité, dentro del orden del día, la lista de los programas y/o proyectos recomendados por el Subcomité, que será sometida para su autorización;

    d) Llevar la lista de asistencia y verificar el quórum de cada sesión;

    e) Formalizar el acta correspondiente a cada sesión, la cual deberá ser firmada por el Secretario de Actas y el Presidente del Comité;

    f) Remitir al Fiduciario dentro de los 5 días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con firmas autógrafas;

    g) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para el Fiduciario una vez que le sean notificados;

    h) Emitir constancias o certificaciones de los acuerdos tomados, previo a la integración del acta correspondiente, y

    i) Las demás que se establezcan en el contrato del Fideicomiso, las presentes Reglas de Operación y/o que le encomiende el Comité.

25. El Secretario de Actas será auxiliado en sus facultades por el Prosecretario, con nivel jerárquico equivalente al de los miembros propietarios del Subcomité, quien será designado por el primero y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Elaborar el proyecto de Acta de cada sesión del Comité así como del Subcomité;

b) Llevar el control del seguimiento de acuerdos;

c) Elaborar las comunicaciones que deban realizarse al Fiduciario, para aprobación superior;

d) Suplir al Secretario de Actas en sus ausencias, en este caso, tendrá las mismas facultades que aquél;

e) Desempeñar las facultades del Secretario de Actas en el Subcomité, sin perjuicio de que éstas puedan ser desempeñadas directamente por el Secretario de Actas;

f) Custodiar las carpetas y los documentos de los asuntos sometidos a consideración del Comité y del Subcomité, así como las Actas de las sesiones;

g) Formalizar las Actas de las sesiones del Subcomité, las cuales deberán ser firmadas, en su caso, por el Prosecretario y por el Presidente de dicho órgano colegiado, y

h) Las demás que le encomiende el Secretario de Actas o el Comité.

26. El Comité autorizará los programas y proyectos de inversión que se realizarán con cargo al patrimonio del FIFONREGION, previo análisis y recomendación favorable del Subcomité, de conformidad con las presentes Reglas de Operación y las disposiciones jurídicas aplicables.

27. El Comité deliberará y en su caso, resolverá sobre cualquier situación no prevista en las presentes Reglas de Operación así como en el contrato del Fideicomiso.

Capítulo VI.
Del Subcomité Técnico de Valoración de Proyectos

28. El Subcomité estará integrado por un representante, con derecho a voz y voto, de cada uno de los integrantes que forman el Comité, quienes deberán tener un nivel jerárquico no menor al de Director General Adjunto o su equivalente. El representante de la UPCP presidirá este Subcomité. Los representantes suplentes deberán contar con un nivel jerárquico no menor al de Director de Área. Ambas designaciones serán notificadas mediante oficio al Secretario de Actas del Comité.

Las designaciones de los representantes del Subcomité serán de carácter honorífico, por lo que ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñe en el FIFONREGION.

29. Se convocará al Subcomité cuando el Presidente del Comité así lo solicite por considerar que existen programas y/o proyectos de inversión que cumplen con los lineamientos y la normativa aplicable, siendo susceptibles de revisión y valoración por dicho órgano colegiado.

    La convocatoria para las sesiones del Subcomité deberá entregarse por escrito o de manera electrónica cuando menos con 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora.

    Para que sesione válidamente el Subcomité se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente. Las resoluciones de dicho órgano colegiado se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

30. Los miembros del Subcomité deberán requisitar las Hojas de Dictaminación del Anexo III de las presentes Reglas de Operación y proponer la prelación de los programas y/o proyectos de inversión, para que se sometan a consideración del Comité. Cuando algún programa o proyecto de inversión cuente con convenio de colaboración con dependencias, entidades o empresas productivas del estado, el Subcomité deberá considerarlo prioritario, sin que ello implique su autorización.

31. Los acuerdos que el Subcomité adopte tendrán el carácter de recomendaciones al Comité.

    El Acta y los acuerdos adoptados por el Subcomité deberán ser remitidos por el Prosecretario al Secretario de Actas dentro de los 5 días hábiles siguientes de la celebración de cada sesión, a efecto de que sean integrados en la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar en la siguiente sesión del Comité.

Capítulo VII.
De la disposición de apoyos económicos

32. El Secretario de Actas del Comité notificará al Fiduciario y a la UPCP los programas y/o proyectos de inversión aprobados por el Comité, en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir del día siguiente a su aprobación. La UPCP notificará a la entidad federativa correspondiente los programas y/o proyectos de inversión aprobados.

33. El Fiduciario dispondrá de un plazo de hasta cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la instrucción del Comité, por conducto del Secretario de Actas, para efectuar la ministración de los recursos autorizados en la Cuenta Bancaria contratada por la entidad federativa, conforme al calendario que le sea notificado.

34. Las entidades federativas tendrán un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de las ministraciones realizadas por el Fiduciario, para entregar a la UPCP la factura electrónica que acredite la entrega recepción de las mismas.

35. Los recursos de los programas o proyectos de inversión autorizados con cargo al FIFONREGION deberán estar vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar a los 90 días naturales contados a partir del día natural siguiente a la recepción por parte de la entidad federativa de los recursos correspondientes a la primera ministración.

    Una vez concluido dicho plazo, las entidades federativas contarán con 20 días hábiles para realizar el reintegro de los recursos autorizados con cargo al patrimonio del FIFONREGION que no hayan sido comprometidos y los rendimientos financieros generados, conforme al procedimiento establecido en el numeral 38 de las presentes Reglas de Operación.

36. Para la realización de los programas y/o proyectos de inversión, los compromisos y obligaciones formales de pago se establecerán mediante:

    a) La contratación de proveedores o contratistas, o

    b) Los contratos o documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos públicos federales.

37. La entidad federativa correspondiente podrá aplicar los recursos mediante convenios que suscriba con otros organismos públicos federales, para lo cual deberá cumplir con estas Reglas de Operación y las disposiciones jurídicas aplicables. Los recursos no pierden su carácter federal.

38. Los recursos no ejercidos en apego a estas Reglas de Operación, así como los rendimientos financieros y ahorros derivados de procedimientos de contratación, deberán reintegrarse al patrimonio del FIFONREGION en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de la conclusión del programa o proyecto de acuerdo con los meses de ejecución establecidos en el expediente técnico, atendiendo al procedimiento siguiente:

a) Solicitar mediante oficio dirigido al Titular de la UPCP o mediante correo electrónico, el número de la cuenta bancaria que el Fiduciario determine para tal efecto, y

b) Una vez realizado el reintegro, se deberá informar en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de depósito del mismo, mediante oficio dirigido al Titular de la UPCP, sobre los recursos reintegrados, especificando los montos correspondientes a los recursos no ejercidos, así como los rendimientos financieros y ahorros derivados de procedimientos de contratación, para lo cual se adjuntará copia del documento que así lo acredite, así como el listado de proyectos relacionados con el reintegro.

La UPCP informará al fiduciario el destino de los recursos reintegrados por las entidades.

Capítulo VIII.
Del informe del ejercicio de los apoyos económicos

39. Las entidades federativas deberán informar trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos en los términos del artículo 85 de la Ley, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013 y/o los que, en su caso, se emitan para el ejercicio fiscal vigente.

    Asimismo, deberán reportar a través del sistema a que se refiere el artículo citado en el párrafo anterior, la información del contrato bajo el cual se realicen dichos proyectos, su ubicación geográfica, informes sobre sus avances y, en su caso, evidencias de conclusión. Las entidades federativas serán responsables de la veracidad de la información reportada.

40. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el calendario de ejecución definido, la entidad federativa deberá solicitar por escrito a la UPCP, dentro de la vigencia del periodo aprobado para la aplicación de los recursos de cada obra, la autorización para modificar el calendario de ejecución.

Capítulo IX.
Del control, transparencia y rendición de cuentas

41. Los recursos entregados deberán aplicarse únicamente a la ejecución de los programas y proyectos de inversión aprobados por el Comité. En ningún caso se podrán destinar a gasto corriente.

42. Para gastos indirectos, se podrá destinar hasta el dos por ciento del costo total de la obra antes del Impuesto al Valor Agregado.

43. Para el caso de las obras ejecutadas por administración directa, la instancia ejecutora deberá destinar el uno al millar del monto total de los recursos asignados a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los programas y proyectos de inversión que se ejecuten con los recursos de FIFONREGION, de conformidad con la normativa aplicable.

44. En el caso de las obras ejecutadas mediante contrato, se estará a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos o, en su caso, por la disposición jurídica que corresponda cuando éste sea modificado, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener, al momento del pago, un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

45. Las entidades federativas serán responsables de la integración y veracidad de la información que presenten a la SHCP para la solicitud de los recursos correspondientes, así como de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades federales en materia de fiscalización.

46. Las entidades federativas e instancias ejecutoras deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.

47. Las entidades federativas e instancias ejecutoras asumirán, plenamente y por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los programas y proyectos de inversión.

48. Los recursos que se otorguen a las entidades federativas no pierden el carácter federal, por lo que los servidores públicos así como los particulares que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y penales, derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

49. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, las entidades federativas deberán incluir, en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados para los programas y proyectos de inversión.

50. Las entidades federativas e instancias ejecutoras deberán publicar, en su página de Internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, y avances físicos y financieros, así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

51. En la aplicación, erogación y publicidad de los recursos que se otorguen a las entidades federativas para los programas y proyectos de inversión, se deberán observar las disposiciones federales aplicables en materia electoral. Por lo que la publicidad, documentación e información relativa a los programas y proyectos de inversión deberá incluir la leyenda que se especifique en materia electoral en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al año de inicio de ejecución de los mismos.

52. Las obras de infraestructura que se realicen con cargo a los Recursos de FIFONREGION, deberán incluir la leyenda que se especifique en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al año de inicio de ejecución de las mismas.

53. Para efectos de estas Reglas de Operación, todos los trámites con la SHCP deben gestionarse directamente entre servidores públicos, sin intermediación de terceros.

Anexo I. Evaluaciones socioeconómicas a nivel perfil

A. Análisis Costo-Beneficio Simplificado

1. El Análisis Costo-Beneficio Simplificado consistirá en una evaluación socioeconómica a nivel perfil. La información utilizada para la evaluación deberá ser verificada e incluir las fuentes de información de las mismas en la sección de bibliografía.

2. El Análisis Costo-Beneficio Simplificado deberá contener lo siguiente:

I. Resumen Ejecutivo

- Contendrá el nombre del proyecto de inversión; explicará en forma concisa para la entidad federativa o municipio, la problemática identificada que se busca atender a través del proyecto, las principales características del proyecto y su objetivo orientado a reducir las diferencias del IDH respecto de la media nacional, su horizonte de evaluación, la identificación y descripción de los principales costos y beneficios, sus indicadores de rentabilidad, los principales riesgos asociados a la ejecución y operación, e incluirá una conclusión referente a la rentabilidad del proyecto de inversión.

  Para el caso de aquellos proyectos de inversión que se presenten por etapas, adicionalmente se deberá describir el alcance de las etapas previas y próximas, en caso de existir, así como las fuentes de financiamiento para la ejecución de las mismas.

II. Situación actual proyectada

En esta sección deberán describirse y analizarse los principales aspectos relacionados a la problemática identificada. Se deberán incluir los siguientes elementos:

a) Diagnóstico de la situación actual que motiva la realización del proyecto, resaltando la problemática, oportunidad o condición negativa que se pretende resolver en la entidad federativa o municipio;
b) Análisis de la oferta actual. En esta sección se deberán describir los problemas que presenta la infraestructura y/o equipamiento actual con la que la entidad federativa o municipio atiende a la problemática descrita en el inciso a);
c) Análisis de la demanda actual. En esta sección se deberán describir las características de la población objetivo, la cual se define como los usuarios afectados en la entidad federativa o municipio directamente por la situación negativa y por lo tanto corresponden a los beneficiarios del proyecto. La demanda se deberá expresar en una unidad de medida que cuantifique las necesidades de consumo o requerimientos del bien o

servicio y presentar su evolución durante el horizonte de evaluación en caso de que no se lleve a cabo el proyecto de inversión;

d) Diagnóstico de la Interacción de la oferta-demanda actual. En esta sección se deberá identificar la problemática que se pretende solucionar en la entidad federativa o municipio, mediante la interacción de la oferta-demanda actual y la explicación de los principales supuestos, metodología y las herramientas utilizadas en la estimación.

III. Alternativas de solución.

Se deberán describir las alternativas adicionales de solución que pudieran resolver la problemática señalada en la Entidad Federativa o Municipio, incluyendo una comparación con el programa o proyecto de inversión, así como la cuantificación de sus costos y la descripción de los criterios técnicos y económicos de selección, utilizados para determinar la alternativa más conveniente;

IV. Situación con el proyecto

En esta sección deberá incluirse la situación esperada en caso de que se realice el proyecto de inversión y deberá contener los siguientes elementos:

a) Descripción general: Deberá detallar el proyecto de inversión, incluyendo las características físicas del mismo y los componentes que resultarían de su realización incluyendo cantidad, tipo y principales características y cómo se ejecutará el mismo;
b) Alineación estratégica: Especificar los objetivos, estrategias y líneas de acción que atiende el proyecto de inversión, conforme al Plan Nacional de Desarrollo correspondiente, los programas estatales y municipales;
c) Localización geográfica: Deberá describir la ubicación geográfica con coordenadas georreferenciadas donde se desarrollará el proyecto de inversión; la entidad federativa, municipio o municipios donde se ubicarán los activos derivados del proyecto de inversión y su zona de influencia;
d) Calendario de actividades: Deberá incluir la programación de las principales actividades e hitos que serían necesarios para la realización del proyecto de inversión;
e) Monto total de inversión: Deberá incluirse el calendario de inversión anual y la distribución del monto total entre sus principales componentes o rubros. Asimismo, se deberá identificar el impuesto al valor agregado, los demás impuestos y retenciones que apliquen;
f) Financiamiento: Deberán indicarse las fuentes de financiamiento del proyecto de inversión: recursos fiscales, federales, estatales, municipales, privados, de fideicomisos, entre otros;
g) Capacidad instalada que se tendría y su evolución en el horizonte de evaluación del proyecto de inversión;

h) Vida útil: Deberá considerarse como el tiempo de operación del proyecto de inversión expresado en años;
i) Descripción de los aspectos más relevantes para determinar la viabilidad del proyecto de inversión: En esta sección se deberá especificar la situación legal de la propiedad en la que se pretende llevar a cabo el proyecto, especificar si es un bien público, que cuenta con todos los permisos liberados, vigentes y necesarios para su correcta ejecución;
j) Análisis de la oferta con proyecto: En esta sección se deberán describir los bienes y servicios que generará la infraestructura en la entidad federativa o municipio una vez ejecutado el proyecto durante el horizonte de evaluación;
k) Análisis de la demanda con proyecto: La demanda se deberá expresar en una unidad de medida que cuantifique las necesidades de consumo o requerimientos del bien o servicio y presentar su evolución durante el horizonte de evaluación en caso de que se lleve a cabo el proyecto de inversión;
l) Diagnóstico de la Interacción de la oferta-demanda con proyecto: En esta sección se deberán describir los efectos derivados de la implementación del proyecto en la entidad federativa o municipio, en donde se muestre cómo la problemática identificada se ve disminuida por la ejecución del mismo y cómo el proyecto de inversión está orientado a reducir las diferencias del IDH respecto de la media nacional.

V. Evaluación del Proyecto de Inversión

Deberá incluirse la evaluación del proyecto de inversión, en la cual debe compararse la situación actual proyectada con la situación con proyecto, considerando los siguientes elementos:

a) Identificación, cuantificación y valoración de los costos del proyecto de inversión: Se deberá considerar el flujo anual de costos del proyecto de inversión, tanto en su etapa de ejecución como la de operación. Para términos de la evaluación no se deberán considerar el impuesto al valor agregado, los demás impuestos y retenciones que apliquen. Adicionalmente, se deberá explicar de forma detallada cómo se identificaron, cuantificaron y valoraron los costos, incluyendo los supuestos y fuentes empleadas para su cálculo. En esta sección se espera un desglose de aquellos insumos o recursos que son necesarios para llevar a cabo la ejecución y operación del proyecto. Al comparar los costos en la situación con proyecto y actual proyectada se identifican los costos de inversión, de operación, de mantenimiento o de reinversión;
b) Identificación, cuantificación y valoración de los beneficios del proyecto de inversión: Deberán considerar el flujo anual de los beneficios del proyecto de inversión, tanto en su etapa de ejecución como de

operación. Adicionalmente, se deberá explicar de forma detallada cómo se identificaron, cuantificaron y valoraron los beneficios, incluyendo los supuestos y fuentes empleadas para su cálculo. En esta sección se deben identificar los beneficios del proyecto al comparar la situación actual proyectada y la situación con proyecto. Se pueden identificar beneficios por mayor consumo, por ahorro de recursos o beneficios indirectos;

c) Cálculo de los indicadores de rentabilidad: Deberán calcularse a partir de los flujos netos a lo largo del horizonte de evaluación, con el fin de determinar el beneficio neto y la conveniencia de realizar el proyecto de inversión. Para términos de la evaluación no se considerará el Impuesto al Valor Agregado, los demás impuestos y retenciones. El cálculo de los indicadores de rentabilidad incluye: Valor Presente Neto (VPN), Tasa Interna de Retorno (TIR) y Tasa de Rendimiento Inmediata(TRI);

   Para el cálculo de los indicadores de rentabilidad deberán considerarse las fórmulas contenidas en el Anexo II de las presentes Reglas de Operación; y

d) Análisis de riesgos: Deberán identificarse los principales riesgos asociados al proyecto de inversión en sus etapas de ejecución y operación, dichos riesgos deberán clasificarse con base en la factibilidad de su ocurrencia y se deberán analizar sus impactos sobre la ejecución y la operación del proyecto de inversión en cuestión, así como las acciones necesarias para su mitigación.

VI. Conclusiones y Recomendaciones

Exponer de forma clara y precisa los argumentos por los cuales el proyecto o programa de inversión debe realizarse.

VII. Anexos

Documentos y hojas de cálculo, que soportan la información y estimaciones contenidas en la evaluación socioeconómica. Las hojas de cálculo deberán incluir todos los cálculos realizados, fórmulas y demás información utilizada.

VIII. Bibliografía

Lista de fuentes de información y referencias consultadas para la evaluación socioeconómica.

B. Análisis Costo-Eficiencia Simplificado

1. El Análisis Costo-Eficiencia Simplificado consistirá en una evaluación socioeconómica a nivel de perfil y deberá contener los mismos elementos y apartados descritos en el Anexo I, apartado A, numeral 2, con excepción de la

información contenida en la fracción V incisos b) y c). A efecto de atender la excepción anterior se deberá considerar lo siguiente:

a) Identificación de los beneficios del proyecto de inversión: En el caso de que los beneficios sean no cuantificables o de difícil cuantificación, se deberán describir de forma detallada los beneficios del proyecto de inversión y una explicación del por qué son de difícil cuantificación y valoración, incluyendo los supuestos y fuentes empleadas para su descripción.

b) Cálculo de los indicadores de rentabilidad: En el caso de que los beneficios sean no cuantificables o de difícil cuantificación, para cada una de las alternativas de solución que generen exactamente los mismos beneficios se deberá calcular el CAE a partir del valor anualizado de los costos relevantes menos el valor presente del valor de rescate del proyecto de inversión, considerando el horizonte de evaluación de cada una de las alternativas. Para términos de la evaluación no se considerará el Impuesto al Valor Agregado ni retenciones.

   Para el cálculo de los indicadores de rentabilidad deberán considerarse las fórmulas contenidas en el Anexo II.

La información utilizada para la evaluación deberá ser verificable e incluir las fuentes de información de las mismas en la sección de bibliografía.

Anexo II. Indicadores de rentabilidad

a) Valor Presente Neto

El VPN es la suma de los flujos netos anuales, descontados por la tasa social. Para el cálculo del VPN, tanto los costos como los beneficios futuros del proyecto de inversión son descontados, utilizando la tasa social para su comparación en un punto en el tiempo o en el "presente". Si el resultado del VPN es positivo, significa que los beneficios derivados del proyecto de inversión son mayores a sus costos. Alternativamente, si el resultado del VPN es negativo, significa que los costos del proyecto de inversión son mayores a sus beneficios.
La fórmula del VPN es:

$$VPN = \sum_{t=0}^{n} \frac{B_t - C_t}{(1+r)^t}$$

Donde:
B_t: son los beneficios totales en el año t
C_t: son los costos totales en el año t
B_t-C_t: flujo neto en el año t
n: número de años del horizonte de evaluación
r: es la tasa social de descuento
t: año calendario, en donde el año 0 será el inicio de las erogaciones

b) Tasa Interna de Retorno

La TIR se define como la tasa de descuento que hace que el VPN de un proyecto de inversión sea igual a cero. Esto es económicamente equivalente a encontrar el punto de equilibrio de un proyecto de inversión, es decir, el valor presente de los beneficios netos del proyecto de inversión es igual a cero y se debe comparar contra una tasa de retorno deseada.

La TIR se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VPN = \sum_{t=0}^{n} \frac{B_t - C_t}{(1+TIR)^t} = 0$$

Donde:
B_t: son los beneficios totales en el año t
C_t: son los costos totales en el año t
B_t-C_t: flujo neto en el año t
n: número de años del horizonte de evaluación
TIR: Tasa Interna de Retorno
t: año calendario, en donde el año 0 será el inicio de las erogaciones

Es importante resaltar que no se debe utilizar la TIR por sí sola para comparar alternativas de un proyecto de inversión, ya que puede existir un problema de tasas internas de rendimiento múltiple. Las tasas internas de rendimiento múltiple ocurren cuando existe la posibilidad de que más de una tasa de descuento haga que el VPN sea igual a cero.

c) Tasa de Rendimiento Inmediata

La TRI es un indicador de rentabilidad que permite determinar el momento óptimo para la entrada en operación de un proyecto de inversión con beneficios crecientes en el tiempo. A pesar de que el VPN sea positivo para el proyecto de inversión, en algunos casos puede ser preferible postergar su ejecución.

La TRI se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TRI = \frac{B_{t+1} - C_{t+1}}{I_t}$$

Donde:
B_{t+1}: es el beneficio total en el año t+1
C_{t+1}: es el costo total en el año t+1
B_{t+1}-C_{t+1}: flujo neto en el año t+1
I_t: monto total de inversión valuado al año t (inversión acumulada hasta el periodo t)
t: año anterior al primer año de operación
t+1: primer año de operación

El momento óptimo para la entrada en operación de un proyecto de inversión, cuyos beneficios son crecientes en el tiempo, es el primer año en que la TRI es igual o mayor que la tasa social de descuento.

d) Costo Anual Equivalente (CAE)

El CAE es utilizado frecuentemente para evaluar alternativas del proyecto de inversión que brindan los mismos beneficios; pero que poseen distintos costos y/o distinta vida útil. El CAE es la anualidad del valor presente de los costos relevantes menos el valor presente del valor de rescate de un proyecto de inversión, considerando el horizonte de evaluación de cada una de las alternativas.

El CAE puede ser calculado de la siguiente manera:

$$CAE = (VPC)\frac{r(1+r)^m}{(1+r)^m - 1}$$

Donde:
VPC: Valor presente del costo total del proyecto de inversión (debe incluir la deducción del valor de rescate del proyecto de inversión)
r: indica la tasa social de descuento
m: indica el número de años de vida útil del activo

El VPC debe calcularse mediante la siguiente fórmula:

$$VPC = \sum_{t=0}^{n} \frac{C_t}{(1+r)^t}$$

Donde:
Ct: costos totales en el año t
r: es la tasa social de descuento
t: año calendario, en donde el año 0 será el inicio de las erogaciones
n: número de años del horizonte de evaluación

La alternativa más conveniente será aquélla con el menor CAE. Si la vida útil de los activos bajo las alternativas analizadas es la misma, la comparación entre éstas se realizará únicamente a través del valor presente de los costos de las alternativas.

Anexo III. Hoja de Dictaminación

No.	Concepto	Ponderador	Respuesta	Puntaje	Calificación
1	**Componente atendido**[1]	35	Prioridad 1	10	350
			Prioridad 2	7	245
			Prioridad 3	5	175
2	**IDH municipal** [2]	45	Rango Menor al Cuartil 1	10	450
			Rango entre Cuartil 1 y 2	7	315
			Rango entre Cuartil 2 y 3	5	225
			Rango mayor al Cuartil 3	1	45
3	**El proyecto genera nueva infraestructura**	5	No	10	50
			Sí	5	25
4	**El proyecto contempla etapas adicionales**	5	No	10	50
			Sí	5	25
5	**Municipio con Población indígena**	5	Sí	10	50
			No	5	25
6	**El proyecto contempla fuentes de financiamiento complementarias**	5	Más del 50%	10	50
			Entre el 20% y 50%	7	35
			Menos del 20%	5	25

[1] El concepto Componente atendido, se refiere a la clasificación que obtiene el programa o proyecto de inversión en relación con los tres índices (educación, salud e ingreso) que conforman el IDH municipal. El puntaje más alto, “Prioridad 1”, se otorga si el programa o proyecto atiende el componente que registra el valor mínimo entre los tres elementos del IDH; el puntaje más bajo, “Prioridad 3” se asigna si el programa o proyecto atiende el componente con el valor más alto de los tres elementos del IDH.

[2] El concepto IDH municipal, asigna el puntaje más alto, si el municipio en donde se localiza el programa o proyecto se encuentra en el 25% de municipios con menores condiciones de desarrollo del país (debajo del cuartil 1); y otorga el puntaje menor si el municipio donde se sitúa el programa o proyecto se encuentra en el 25% de municipios con mejores condiciones de desarrollo (arriba del cuartil 3).